

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., junio 22 de 2021

REF. N° 1100140030782019-00854-00

Estando el expediente al despacho, este juzgado advierte que en el auto del pasado 15 de junio de 2021 mediante el cual se resolvió la actualización de la liquidación del crédito y se ordenó la entrega de títulos judiciales no se tuvieron en cuenta los dineros entregados a la parte ejecutante mediante la orden de pago de fecha 26 de febrero de 2021 (archivo 006), que deben ser imputados a la obligación que aquí se persigue, tanto a capital como a intereses. Por lo anterior, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial según el cual las determinaciones ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el proveído referido.

En virtud de lo anterior, procede este despacho a referirse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo 008), en la que se observa que no se tuvo en cuenta el estado de cuenta modificado por este despacho en auto del 06 de julio de 2020, oportunidad en que se aprobó por valor de \$2.124.564,82, hasta el 01 de febrero de 2020. En ese sentido, la actualización de la misma debía partir desde la suma y fecha ya referidas, lo que no se observa en la liquidación allegada. Adicionalmente, se evidencia que no se imputaron los dineros entregados mediante la orden de pago de fecha 26 de febrero de 2021 (archivo 006) y que fueron retenidos con ocasión de la práctica de medidas cautelares; ni los títulos judiciales que obran en el informe visible en el archivo 018 del expediente digital. Por lo anterior, no se acogerá la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Precisado lo anterior, la liquidación del crédito efectuada por el juzgado partirá de la suma de \$2.124.564,82, a la que se aplicarán los depósitos judiciales efectuados en los meses de febrero a agosto de 2020 y febrero de 2021 por valor total de \$2.299.564,82 (archivo 006), así como los realizados en los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021 por valor de \$974.611,13, y que se indican en el informe de títulos que obra en el archivo 018 del expediente digital, para un total de \$3.274.175,95 como abonos a la obligación.

En este orden de ideas, se modificará la actualización a liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y se aprobará en la suma de **\$2.332.618,57**, cantidad que se encuentra cancelada con los abonos aplicados, y de la que ya se entregó al actor el valor de \$2.299.564,82 (archivo 006) quedando un saldo a su favor de \$33.053,75, y adicionalmente el valor de \$175.000,00 por concepto de las costas procesales. Asimismo, se presenta un saldo a favor de la parte ejecutada por cuantía de \$766.557,38 (ver anexo).

En este orden de ideas, se precisa que con la imputación de los abonos antes referidos se encuentra cancelada la totalidad de la obligación (crédito y costas).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

PRIMERO: Modificar la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante y, en su lugar, se aprueba en cuantía de **\$2.332.618,57**, conforme al estado de cuenta elaborado por el despacho y las consideraciones de la presente providencia, suma que se encuentra cancelada con los depósitos judiciales que obran en el proceso.

SEGUNDO: Como quiera que de los abonos realizados por valor de \$3.274.175,95 (fl. 169), ya se entregó al ejecutante la suma de \$2.299.564,82 (archivos 006), se ordena que por secretaría se haga entrega a la parte actora de las sumas de \$33.053,75 como saldo de la liquidación de crédito y \$175.000,00 por concepto de las costas procesales, para un total de **\$208.053,75**. Asimismo, se ordena la entrega del saldo de **\$766.557,38** a favor del extremo pasivo. **Elabórense las órdenes de pago correspondientes y en caso de ser necesario realícese fraccionamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d700cba9c01f6f9bdc1093bc732f9d72d3b4654937997abe7cdb75892ec82f**

Documento generado en 22/06/2021 05:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>